



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-13

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores (Pro Consumidor), es una entidad estatal, descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, integrada por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que la membrecía de los representantes del sector privado y de las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor que integran el Consejo Directivo de Pro Consumidor tiene una duración de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que los representantes del sector privado y de las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor ante el Consejo Directivo son designados por el Poder Ejecutivo a partir de la terna conformada de consenso, por cada una de las entidades que los representen, la cual remiten, a través de la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, al Ministerio de Industria y Comercio, que a su vez lo enviará al Poder Ejecutivo para la designación de los miembros del Consejo.

VISTOS: Los artículos 9 y siguientes, de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05, del 09 de septiembre de 2005.

VISTOS: Los artículos 7 y siguientes del Reglamento de la Ley No.358-05, del 9 de septiembre de 2005, dictado mediante el Decreto No.236-08, del 30 de mayo de 2008.

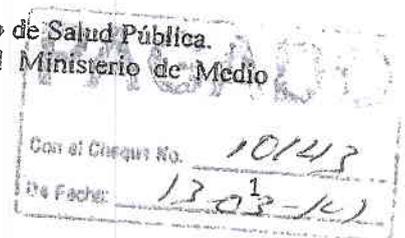
VISTAS: Las comunicaciones Nos.3127-13, 3128-13 y 3129-13, del 02 de diciembre de 2013, del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), estará integrado, de conformidad con el Artículo 9, de la Ley No.358-05, del 6 de septiembre de 2005, de la siguiente manera:

1. Dr. Nelson Gómez Moscat, en representación del Ministerio de Salud Pública.
2. Lic. Zoila González de Gutiérrez, en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

3. Dra. Circe Almánzar Melgen, en representación de las empresas productoras de mercancías.
4. Lic. Odile Miniño, en representación de las empresas prestadoras de servicios.
5. Lic. Alfonsina Cuesta y Lic. Salvador Polanco, en representación de las organizaciones de defensa de los consumidores.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio y al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); año 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.


DANILO MEDINA

